

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO
LOCAL**

Sevilla a 25 de febrero de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA
FORMACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL Y SE CREA EL REGISTRO
ANDALUZ DE ENTIDADES Y PROFESORADO ACREDITADO EN MATERIA
DE BIENESTAR ANIMAL**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante esta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por el que se regula la formación en bienestar animal y se crea el Registro Andaluz de Entidades y Profesorado acreditado en materia de bienestar animal, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo

debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general

Se valora positivamente la oportunidad de la norma puesto que con ella se desarrolla el contenido del Decreto 80/2011 Decreto 80/2011, de 12 de abril, por el que se regula la formación en bienestar animal. Entendiendo que la preocupación creciente por la calidad y seguridad alimentaria no debe limitarse a la materia prima como producto final, sino que debe tener en cuenta las distintas manipulaciones y procesos que se suceden desde el nacimiento del animal de granja hasta el instante en que llega a la persona consumidora, procesos en los que juega un papel muy importante el sistema de cría y las condiciones higiénicas, sanitarias y de bienestar animal presentes en el proceso productivo. Por ello la necesidad de establecer la regulación de la formación en este ámbito junto con la creación del Registro Andaluz de Entidades y Profesorado acreditado en materia de bienestar animal.

TERCERA.- Consideración General

Desde este Consejo valoramos negativamente la tardanza en acometer el desarrollo del Decreto 80/2011, de 12 de abril, en lo referente al procedimiento y los requisitos que deben cumplir tanto el profesorado como los centros docentes de formación o entidades de formación que deseen acreditarse para impartir cursos en materia de bienestar animal, aspectos que dicha norma dejaba a regulación mediante Orden.

CUARTA.- Consideración General

Con carácter general, a lo largo del articulado se realizan numerosas remisiones a distintos textos normativos, que dificultan la comprensión del proyecto normativo en su conjunto. Al respecto se propone, en la medida en que resulte posible, la transcripción del contenido de los artículos citados, a fin de dotar de mayor claridad la norma que nos ocupa.

QUINTA.- Consideración General

Teniendo en cuenta que las entidades docentes acreditadas pueden ser públicas o privadas, en relación a éstas últimas se echa en falta a lo largo de texto una indicación sobre la obligatoriedad de disponer de las hojas de quejas y reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

SEXTA.- Consideración General

Tanto en el preámbulo como en el artículo 10 se argumenta la obligatoriedad de presentación de solicitudes y resto de documentación por medios electrónicos, estableciéndose la forma de comunicación entre interesados y Administración exclusivamente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de que en la actualidad exista disponibilidad de medios tecnológicos precisos para garantizar dicha comunicación, no obstante, consideramos que no debe eliminarse la posibilidad de presentación de escritos y solicitudes en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (tramitación presencial).

SÉPTIMA.- Al artículo 5. Convalidación

En relación al apartado 4, se considera excesivo el plazo máximo de 6 meses para adoptar la resolución de convalidación, proponiendo desde este Consejo su reducción. Asimismo, dicha convalidación debería otorgarse, en todo caso, mediante resolución expresa y no operar el silencio administrativo positivo al que se hace alusión en el texto.

OCTAVA.- Al artículo 7. Contenido de los cursos

En el apartado 3 se deberían de concretar las causas excepcionales que permitirían ampliar el número de alumnos por curso, así como establecer un tope máximo.

NOVENA.- Al artículo 9. Modalidad de impartición de cursos

En línea con lo anterior, se estima conveniente señalar en el apartado 2 los supuestos en los que se podría autorizar con carácter excepcional, la impartición de cursos “on line”. Asimismo debería contemplar la norma la posibilidad de formación bajo la modalidad “semipresencial”, conformada tanto por enseñanza “on line” como presencial.

DÉCIMA.- Al artículo 10. Desarrollo de los cursos

En el apartado 3, se debería determinar o acotar la antelación con la que las entidades acreditadas deben comunicar al IFAPA que la actividad no se puede celebrar en los términos comunicados, estableciendo un plazo para ello.

QUINTA.- Al artículo 11. Ejecución de los cursos. Actuaciones durante la realización y finalización de los cursos

En el mismo sentido de lo expuesto anteriormente, en el apartado 3 se interesa acotar la antelación con la que las entidades acreditadas deben comunicar los cambios que se produzcan al IFAPA, con la fijación de un plazo para ello.

Por cuanto respecta al apartado 6, se propone sustituir la expresión “podrá generar la pérdida de la acreditación” por “*generará la pérdida de la acreditación*”, entendiéndose desde este Consejo que debe constar de forma imperativa dicha circunstancia, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas.

SEXTA.- Al artículo 12. Autorizaciones y licencias

En su apartado 1, se considera necesario concretar el mínimo de condiciones imprescindibles que debe mantener el local en el que se impartan las clases, para que puedan entenderse adecuadas.

SÉPTIMA.- Al artículo 16. Presentación de solicitudes para acreditarse como entidad docente

En relación al apartado 2, tras la mención a la dirección de electrónica <https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp> debería añadirse la expresión “u otra que la sustituya” con el objeto de evitar futuras modificaciones del texto normativo si dicha dirección web sufre algún cambio.

OCTAVA.- Al artículo 19. Actuaciones de control, verificación y retirada de la acreditación de la entidad

En cuanto al apartado 4 se echa en falta una previsión de la situación en la que quedan los alumnos así como de los derechos que a éstos le asisten, en caso de que se acuerde la suspensión provisional de las actividades docentes autorizadas por el IFAPA en materia de bienestar animal.

NOVENA.- Al artículo 21. Titulación del profesorado

En cuanto al apartado 1, consideramos que el texto: *“Para el resto de titulaciones universitarias se valorará por el IFAPA, en cada caso concreto, la idoneidad como profesorado, en base a la experiencia profesional y la formación específica que acredite la persona interesada”*, resulta excesivamente abierto en su contenido, queda sujeto a discrecionalidad y genera inseguridad jurídica, proponiéndose al respecto la concreción de los parámetros o requisitos que califiquen la idoneidad del profesorado para el resto de titulaciones universitarias.

DÉCIMA.- Al artículo 22. Presentación de solicitudes para acreditarse como profesorado docente para impartir cursos en materia de bienestar animal

En relación al apartado 2, se reproduce lo expuesto en la alegación séptima, en el sentido de que tras la mención a la dirección de electrónica <https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp> se añada la expresión “u otra que la sustituya” con el objeto de evitar futuras modificaciones del texto normativo si dicha dirección web sufre algún cambio.

UNDÉCIMA.- Al artículo 25. Actuaciones de control, verificación y retirada de la acreditación del profesorado

Desde este Consejo se propone la inclusión de un nuevo apartado que establezca que la entidad docente queda obligada a proceder a la sustitución del profesor suspendido por otro en idénticas condiciones de idoneidad.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 32. Datos de profesorado a constar en los asientos de inscripción

En relación a los datos de los docentes, se propone la incorporación de la información relativa a la titulación que ostenten.

DECIMOTERCERA.- A la disposición adicional segunda. Ejecución

Entiende este Consejo se debe establecer un plazo para que se adopten las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden, a fin de dotar de plena eficacia y dar virtualidad al contenido de la misma.

DECIMOCUARTA.- A la disposición derogatoria única. Derogación normativa

Desde este Consejo consideramos necesario que se concreten las normas expresamente derogadas al objeto de garantizar una mayor claridad legislativa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO LOCAL, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Orden por el que se regula la formación en bienestar animal y se crea el Registro Andaluz de Entidades y Profesorado acreditado en materia de bienestar animal, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.